



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA**

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO COFACENEIVA contra OSCAR ANDRÉS NAVIA HERNÁNDEZ, radicación 2021-01094-00.

Se profirió auto de inadmisión de la demanda, advirtiéndose las dolencias presentadas en el escrito introductorio del proceso, una vez notificado por estado el auto de inadmisión, dentro del término, se presentó memorial de subsanación, precisando que el pagaré objeto de ejecución es el No. 00043627 y que no se puede allegar plan de pagos (tabla de amortización) al corresponder la obligación a una modalidad de crédito rotativo que comprende que a medida que se cancela el valor adeudado se libera nuevamente cupo en dicho crédito, quedando nuevamente a disposición el dinero inicialmente solicitado, sin generar plan de pagos.

Por lo expuesto, como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se

### **RESUELVE**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO COFACENEIVA contra OSCAR ANDRÉS NAVIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, por las sumas que se relacionan así:

**PAGARÉ No. 00043627**

\$2.283.302 por capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 8 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la



Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

\$289.278 por intereses corrientes calculados a la tasa del 19.16 % efectiva anual pagadera por mensual vencido sobre el capital en que la demandada se encuentra en mora, sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

\$10.181 por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO. - Se autoriza a la Dra. LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ y a la estudiante KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO para el examen del expediente, en relación con los asuntos que intervenga la parte demandante y esgrimidos en la autorización en la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 o el que lo remplace.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**